



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359/2014-MPH/A

Ayacucho, 26 MAYO 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 011-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, mediante Informe N°454-2013-MPH-A/17, de fecha 27 de Diciembre del 2013, la Sr Gerente de Desarrollo Humano Lic Maritza Saccsara Meza, comunica al Sr. Gerente Municipal Econ Moisés Sauñe Ramírez, sobre la Pérdida de Equipos del Proyecto DEVIDA, como: Laptop, Cámara Fotográfica, Filmadora, TV plasma, DVD, Proyector, adquiridos con presupuesto de referido proyecto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Acta de verificación el día 27 de diciembre del 2013 a horas 9:30 am, se reunieron la secretaria Técnica del Proyecto, el Obst Víctor Carrión Calderón Sub Gerente de Primera Infancia y Unidad Ejecutora del Proyecto, el delegado de la Procuraduría, el Sr Jhonatan José Taype Presidente de la Red y el Señor Joel Conde Miembro de la Red, con el objetivo de verificar sobre la pérdida de los equipos que fueron adquiridos con órdenes de servicio N°0002364, verificándose la existencia de la laptop con serie N°1736300M46H, Orden de compra N°0002364, cámara fotográfica con serie N°DSC-W730, Modelo Sony MPZ00M, orden de compra N°0002364 y la cámara filmadora serie N°DCR-SX22ZOOM, modelo Sony Handy, orden de compra N°0002364, de fecha 03 de Agosto del 2013.

Que, mediante Carta de fecha N°582-2013-MPH/23.26, de fecha 18 de diciembre del 2013, se comunica al Prof. Luis Fernando Rivera Enríquez que su vínculo laboral fenece el 31 de diciembre y por tanto se le requería hacer la entrega de cargo de los bienes y documentos que se le asignaron.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de la verificación de los antecedentes, se advierte que los equipos no habrían sido devueltos por el responsable del Proyecto Sr Luis Fernando Enríquez Rivera y la Sra. Mercedes Benites Vargas, quienes llevaron el 20 de diciembre del 2013 a la Institución Educativa Mariscal Cáceres para una feria, no devolviéndolo. Asimismo de la versión efectuada por el Presidente de la Red del Proyecto el Sr Luis Fernando Rivera Enríquez fue el último en ingresar al centro el día domingo 22 de diciembre entre las 4:00 pm a 5:00 PM, y que era la primera vez que asistía un domingo.

Que, Prof. Luis Fernando Rivera Enríquez, fue contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios N°0239-2013 desde el 01 de Julio hasta el 31 de diciembre del 2013, encontrándose dentro de los alcances de la Directiva de Ética de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Función Pública de la Municipalidad, advirtiéndose que no habría cumplido con las obligaciones generales establecidas en la cláusula Decima de su contrato literal a) cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las directivas internas vigentes de la entidad(...), asimismo incumpliendo lo dispuesto en la Cláusula Décimo sexta, referente a las responsabilidades del trabajador del buen uso y conservación de bienes, por lo que habría transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **b) Probidad**.- Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, y **e) veracidad**.- se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; y **Artículo 6°**, literales **e) Uso adecuado de los bienes del Estado**.-Debe Proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados, **f) Responsabilidad**.-Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el empleado público Prof. Luis Fernando Rivera Enriquez, en su condición de responsable del Proyecto DEVIDA del Centro Municipal de orientación y Promoción de Adolescentes y Jóvenes de Huamanga-CEMOPAJH de la Sub Gerencia de Primera infancia, Niñez Adolescencia, juventud y Bienestar Social de la entidad, no habría cumplido con sus funciones detalladas en su contrato Administrativo de Servicios, al no haber devuelto los bienes como laptop, cámara fotográfica, cámara filmadora, que llevó el día 20 de diciembre del 2013 al Colegio Mariscal Cáceres, además siendo el último en ingresar al centro el día domingo 22 de diciembre del 2013. En consecuencia habría transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **b) Probidad**.-Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, y **e) veracidad**.- se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; y **Artículo 6°**, literales **e) y f)**

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, en ese sentido es necesario delimitar la responsabilidad administrativa del comprendido en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de la correspondiente sanción o absolución de las faltas administrativas imputadas.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el empleado público Prof. Luis Fernando Rivera Enríquez, en su condición de responsable del Proyecto DEVIDA del Centro Municipal de orientación y Promoción de Adolescentes y Jóvenes de Huamanga-CEMOPAJH de la Sub Gerencia de Primera infancia, Niñez, Adolescencia, juventud y Bienestar Social de la entidad, no habría cumplido con sus funciones detalladas en su contrato Administrativo de Servicios, al no haber devuelto los bienes como Laptop, cámara fotográfica, cámara filmadora, que llevó el día 20 de diciembre del 2013 al Colegio Mariscal Cáceres, además siendo el último en ingresar al centro el día domingo 22 de diciembre del 2013. En consecuencia habría transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **b) Probidad**.-Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, y **e) veracidad**.- se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; y **Artículo 6°**, literales **e) y f)**

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Prof. Luis Fernando Rivera Enríquez, por haber presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **b) y e)**; y **Artículo 6°**, literal, **e) y f)**; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

